

para los mismos así como su recepción.

- Documento de puesta en uso de los centros de transformación, líneas eléctricas de Alta Tensión y líneas eléctricas de baja tensión emitidos por el servicio correspondiente de la Junta de Andalucía.

- Boletín técnico correspondiente al alumbrado público.

**Artículo 7. Proyectos de urbanización promovidos por administraciones públicas o entidades dependientes de las mismas.**

1. Estos proyectos se someterán a los mismos requisitos previstos en los artículos precedentes.

2. No obstante, en los casos que prevé el art. 170.2 de la Ley 7/2002, se efectuará la tramitación en la forma establecida en el mismo.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local o Disposiciones que la complementen o sustituyan.

**Disposición transitoria**

Los proyectos de urbanización que se encuentren en trámite a la aprobación de la presente Ordenanza continuarán su tramitación de acuerdo con el régimen vigente en la fecha en que se efectuó su presentación en este Ayuntamiento, siempre que se haya completado la fase de información pública, en otro caso se tramitarán con arreglo al procedimiento regulado en esta Ordenanza.

**ANEXO**

**Documentación del proyecto de urbanización.**

En tanto no se disponga reglamentariamente un régimen específico de documentación del proyecto de urbanización, para su tramitación en este Ayuntamiento deberá incorporar la siguiente documentación:

**1. Memoria justificativa y descriptiva.**

Contendrá una descripción pormenorizada de las obras y soluciones contempladas en el proyecto, y sustancialmente los siguientes aspectos:

- a) Objeto, promotor y redactor.
- b) Planeamiento que se ejecuta.
- c) Titularidad de los terrenos afectados, con indicación precisa de los datos de identificación del propietario, domicilio, referencia del Registro de la Propiedad y referencia catastral.
- d) Estado actual de los terrenos.
- e) Infraestructuras existentes.
- f) Descripción y justificación de la solución adoptada, con expresión de todas las superficies resultantes y de los siguientes aspectos:
  - Red viaria.
  - Red de saneamiento.
  - Red de abastecimiento y distribución de agua potable.
  - Suministro de energía eléctrica con situación y características de los transformadores y de la red.
  - Telefonía.
  - Alumbrado público.
  - Red de distribución de gas, en su caso.
  - Obras de fábrica, en su caso.
  - Zonas verdes y espacios libres en general.
  - Jardinería y mobiliario urbano debidamente homologados.
  - Señalización.
  - Itinerarios peatonales con estudio de eliminación de barreras arquitectónicas.
- g) Delimitación de las fases de ejecución, en su caso.
- h) Plan de obras detallado en el que se fije el plazo final de las obras así como los parciales de las distintas fases, si los hubiera. Estos plazos serán computados desde la fecha de firma del Acta de Replanteo.
- i) Resumen de presupuesto.

**2. Planos.**

De información, como mínimo los siguientes:

- a) Situación en el municipio.
- b) Relación con la estructura urbana del entorno.
- c) Levantamiento topográfico.
- d) Estructura de propiedad con referencias catastrales y registrales.
- e) Estado actual de los terrenos.

f) Infraestructuras existentes.

g) Superposición del estado actual y del proyectado.

h) Plano de ordenación, calificación y alineaciones del planeamiento que se ejecuta.

De ejecución, como mínimo los siguientes:

i) Replanteo (Plano detallado, estableciendo el origen de replanteo y todas las cotas necesarias con relación a elementos edificados de la estructura urbana próxima, sobre todo en el caso de plantearse la prolongación de viarios existentes).

j) Red viaria, planta con rasantes y perfiles.

k) Saneamiento, planta y perfiles longitudinales.

l) Abastecimiento de agua.

m) Energía eléctrica.

n) Alumbrado público.

o) Telefonía y otras telecomunicaciones.

p) Zonas verdes y espacios libres, planta, rasantes y perfiles.

q) Jardinería y red de riego.

r) Mobiliario urbano y señalización.

s) Detalles constructivos necesarios.

Las escalas a utilizar serán las precisas en cada caso, para definir las obras, en cada tipo de plano.

**3. Pliegos de Condiciones Técnicas y de Condiciones Económico- Administrativas.**

**4. Mediciones y presupuesto.**

Incluirán los precios descompuestos de las diversas unidades de obra.

**5. Estudio de salud.**

En Monturque, a 14 de febrero de 2006.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

**BUJALANCE**

Núm. 2.218

**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17, de fecha 26 de enero de 2006, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bujalance, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto.**

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Bujalance y, en su caso, de sus organismos autónomos y demás entidades de Derecho público dependientes del mismo, en el ejercicio de las potestades públicas que se ejercen, a favor de las personas físicas, jurídicas, entidades y colectivos ciudadanos y entes sin personalidad jurídica propia citados como beneficiarios en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo destino sea la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Artículo 2.- Concepto de subvención.**

1. Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Bujalance a favor de las personas expresadas en el artículo anterior, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Cuando el objetivo, el proyecto, la actividad o el comportamiento se hayan realizado con anterioridad, su finalización deberá

haber tenido lugar en el ejercicio presupuestario corriente o en el precedente, como máximo.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Municipales de la dotación económica prevista en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

### Artículo 3.- Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento, así como, en su caso, sus organismos autónomos y demás entidades de Derecho público dependientes del mismo, se regirán, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por las siguientes normas, en materia de subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Legislación básica del Estado de Régimen Local.
- Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación.
- Las demás normas de derecho administrativo.
- Las Bases específicas reguladoras de cada una de las subvenciones que pretenda establecer el Ayuntamiento de Bujalance, así como las demás normas que dicte en uso de su potestad reglamentaria.
- Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

2. En las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales Municipales se establecerá el Plan Estratégico de subvenciones que habrá de contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Ello con independencia de los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias que, según la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el art. 8.1 de la citada Ley, siempre que recojan el contenido previsto dicho precepto.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estratégico, así como en las Ordenanzas específicas reguladoras de las subvenciones que tenga previsto instaurar el Ayuntamiento de Bujalance.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

### Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas o entidades que hayan de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular, o en la que concurra la situación que en cada caso hubiera motivado la concesión de la subvención.

Asimismo, si así se recogiera en las Bases específicas reguladoras de cada subvención, también ostentarán la consideración de beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.
- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar, expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miem-

bro de la agrupación; el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios; y la identidad del representante o apoderado único de la agrupación, en los términos establecidos en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, convenio o en el acuerdo concesional:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia en algún país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Los requisitos previstos en este apartado deberán ser cumplidos por todos los miembros de las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en el art. 4, apartados 5 y 6, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas asociaciones a las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la citada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o mediante declaración responsable otorgada ante el Secretario General de la Corporación o Notario público.

### Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Presentar la solicitud y, en su caso, el proyecto utilizando los formularios que las diferentes convocatorias establezcan, debiendo constar en éste último el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano antecedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que habrá de efectuarse mediante certificación de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, cuando se prevea expresamente en la base específica reguladora de la subvención, mediante declaración jurada del interesado.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, hasta la finalización del plazo establecido en el art. 39 de la Ley General de Subvenciones.

i) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, a cuyo fin deberá hacerse constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba). A estos efectos, deberá aparecer en todo caso el escudo y /o emblema o logotipo municipales en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención con las mismas dimensiones que cualquier otro agente financiador, beneficiario o entidad colaboradora.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro.

k) Tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea.

l) Estar inscritas las asociaciones y demás colectivos ciudadanos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo que concurre causa legal que imposibilite dicha inscripción. De proceder su inscripción, se requerirá la realización de la misma durante la tramitación del procedimiento.

#### **Artículo 6.- Entidades colaboradoras.**

Cuando así se establezca en las correspondientes Bases reguladoras de las subvenciones que específicamente tenga previsto instaurar el Ayuntamiento, podrán designarse entidades colaboradoras en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

### **CAPÍTULO II**

#### **Procedimientos para la concesión de subvenciones**

##### **Artículo 7.- Procedimientos para la concesión de subvenciones.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Ostentará tal consideración el procedimiento en virtud del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo siguiente.

3. En ambos casos, la concesión de las subvenciones deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

excepto cuando su importe individual sea inferior a tres mil euros, en cuyo caso podrán publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- De la concesión directa de subvenciones.**

1. Podrán concederse de forma directa la siguientes subvenciones:

a) **NOMINATIVAS.-** Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los Convenios, para cuya formalización esté facultada la Corporación por norma habilitante, y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso y, figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

A estos efectos, las Bases de Ejecución del Presupuesto General contendrán las referencias precisas a los eventuales beneficiarios, a la finalidad perseguida y a los créditos a los que sería de imputación el gasto. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y de la decisión del órgano de gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

b) **OBLIGATORIAS.-** Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) **EXCEPCIONALES.-** Con carácter excepcional podrán concederse subvenciones siempre que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad podrán analizarse entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, el fomento de actividades culturales y de tradiciones del municipio, aquellos destinados a la ayuda humanitaria, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

2.- Procedimiento de concesión directa de las subvenciones: La instrucción de este procedimiento corresponderá al órgano gestor por razón de la competencia y se ajustará a las siguientes fases:

a) Propuesta firmada por el Concejal Delegado correspondiente, en la que se justifiquen los requisitos exigidos para este tipo de subvenciones.

b) Informe técnico y jurídico o técnico-jurídico de evaluación de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza. Dicho informe será suscrito por funcionarios de nivel técnico.

c) Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o departamento gestor instructor del expediente, emitido conforme a lo dispuesto en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

d) Fiscalización previa del expediente por la Intervención General.

e) Resolución del órgano por razón de la materia o de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en las Bases de ejecución del Presupuesto.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la resolución o acuerdo del órgano de gobierno competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un convenio, este recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención.

### **Artículo 9.- Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

1. INICIO: El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria o convocatorias de todas las que se tenga previsto establecer en cada ejercicio, que habrán de realizarse, preferentemente, en el primer trimestre del año, salvo imposibilidad, que deberá quedar acreditada en la convocatoria, y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

a) Indicación del sometimiento de la convocatoria o convocatorias a la presente Ordenanza, con expresión de sus fechas de su aprobación y publicación.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

c) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

d) Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

h) Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

i) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a que se refiere el art. 12.2 de la Ley General de Subvenciones.

j) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

k) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del art. 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del Ayuntamiento de Bujalance, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

m) Previsiones, en su caso, sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre el plazo en que deben realizarse los gastos subvencionables.

- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Sobre si el gasto realizado debe o no estar pagado. Si se ha producido abono anticipado, siempre deberá estar pagado.

- Sobre el carácter subvencionable o no de los gastos de amortización de los bienes inventariables.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos financieros y demás mencionados en el art. 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos financieros de las garantías bancarias para la percepción de pagos anticipados o a cuenta.

- Sobre el porcentaje de gastos indirectos que tengan carácter subvencionable.

- Sobre la consideración como beneficiarios de los miembros asociados de la persona jurídica beneficiaria de la subvención o de las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o de cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

- Sobre la designación de entidades colaboradoras, en su caso.

- Sobre el establecimiento, en caso excepcional, del carácter incompatible de la subvención a conceder por el Ayuntamiento de Bujalance con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

n) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

o) Documentos que habrán de acompañar a la solicitud.

p) Posibilidad, en su caso, de reformulación de solicitudes de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley General de Subvenciones.

q) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

r) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan, en su caso, con indicación del órgano ante el que hayan de interponerse.

s) Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, reintegrar, que en todo caso deberán responder al principio de proporcionalidad.

t) Medio de notificación o publicación de las resoluciones o acuerdos de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), se presentarán en el registro de entrada del mismo, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo que se determine en las correspondientes bases específicas.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la antedicha Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en las bases específicas, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane la solicitud en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la tan mentada Ley 30/1992.

4. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El órgano competente para la instrucción del procedimiento, que se designará en la convocatoria, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en la norma reguladora de la subvención.

- Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá propuesta de resolución junto con el expediente al órgano competente para resolver por razón de la cuantía. Dicha propuesta deberá contener: la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención; la cuantía de la misma; y especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

5. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento. Su resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la misma.

La resolución deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses, y se computará desde la fecha en que se haga pública la correspondiente convocatoria, a no ser que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución autoriza a los interesados a entender desestimada sus respectivas solicitudes por silencio administrativo.

#### **CAPÍTULO III**

#### **Cuantía, abono y forma de justificación**

#### **Artículo 10.- Cuantía.**

1. La resolución que conceda la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, deberá especificar el porcentaje de la

actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

2. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Bujalance será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, excepto cuando en las bases reguladoras, convenio o acuerdo de concesión se prevea lo contrario.

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En el plazo de un mes desde que esta superación ocurra, el beneficiario deberá solicitar a las Entidades que financian el proyecto una modificación de las subvenciones obtenidas, a efectos de reducir su importe total a un montante que no supere los costes reales. En otro caso, la aportación municipal se reducirá hasta la cuantía que proceda.

#### **Artículo 11.- Justificación y pago de la subvención.**

1. LA JUSTIFICACIÓN de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

2. La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, pudiéndose ampliar hasta un máximo de tres meses por razones debidamente justificadas en la solicitud que en dicho sentido presente el interesado. La solicitud de ampliación se resolverá motivadamente y a la vista de la solicitud que se formule.

3. La justificación deberá presentarse en aquellos supuestos en que los fondos estén destinados a una finalidad específica, lo que se verificará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas, a que deberá contener una declaración del beneficiario donde se indique que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto.

b) Relación numerada de todos y cada uno de los justificantes del gasto, especificando fecha, perceptor, concepto, importe y medio de pago. Cuando sea obligatoria su llevanza, se indicará las referencias de los libros de contabilidad y demás registros que soporten documentalmente las actividades realizadas, a efectos de ulterior comprobación, si fuera el caso, por la Intervención municipal.

c) Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En caso de retirada de los documentos originales, el servicio gestor procederá a la validación y estampillado de los mismos para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones, dejando en todo caso copia de aquellos en el expediente.

- En el caso de facturas, deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- En el caso de costes de personal, deberán acompañar nóminas firmadas por el receptor, cotización a la seguridad social e IRPF, cuando proceda.

- En todo caso, cada documento deberá acompañar justificante del pago a los acreedores, mediante apunte bancario o recibí del acreedor en el propio documento de gasto.

d) Certificación expedida por el beneficiario sobre el importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por este Ayuntamiento y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e) Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Ejemplar, en su caso, de los programas, carteles anunciados, fotografías y demás material gráfico, escrito o audiovisual,

donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Bujalance.

3.- El plazo para la presentación de la Cuenta Justificativa es de tres meses desde el cobro de la subvención, salvo que en la resolución en virtud de la cual fue concedida se establezca motivadamente otro plazo distinto.

4.- La justificación de la aplicación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención, que efectuará un informe acerca de si la cuenta justificativa presentada por el beneficiario resulta adecuada, es decir, deberá concluirse si se ha realizado efectivamente la actividad, si se ha dado cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y, en definitiva, si se ha respetado las condiciones y demás términos de su concesión.

5.- El informe a que se refiere el apartado anterior se remitirá a la Intervención, que informará lo que corresponda.

6.- Emitido el informe de intervención, se devolverá el expediente al órgano concedente para emitir resolución relativa a la justificación.

7.- Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

8.- Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia o realización.

9. EL PAGO de la subvención se realizará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de la presente Ordenanza, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento para el que se concedió.

#### **Artículo 12.- Control financiero.**

El control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

Cuando, como consecuencia del control financiero efectuado, exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del órgano competente del Ayuntamiento para proceder a su resolución.

#### **Artículo 13.- Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 14.- Causas y procedimiento de reintegro.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo treinta y ocho punto dos de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten de aplicación.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los arts. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión con fundamento en los supuestos que contemplan los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

k) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el art. 17.3, letra ñ) de la Ley General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro regirá por lo dispuesto en los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 15.- Pagos anticipados y abonos a cuenta.**

1. Las bases reguladoras específicas, los convenios o los acuerdos de concesión y las bases de ejecución del presupuesto podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios.

2. Podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, y siempre que el beneficiario presente, previamente, garantía suficiente. Esta garantía deberá revestir la forma de aval solidario prestado por establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas; o seguro de caución con entidad aseguradora autorizada. Si las bases de la convocatoria lo prevén, el órgano concedente podrá autorizar la sustitución de la garantía financiera por fianza personal prestada por contribuyente don domicilio en Bujalance, previo informe favorable por su suficiencia emitido por el Área Municipal de Economía y Hacienda, siendo criterios de aplicación preferente para conceder dicha autorización la trayectoria observada por la persona interesada en anteriores relaciones con el Ayuntamiento de similar naturaleza y la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. Las bases de la convocatoria, convenios reguladores o acuerdos de concesión de la subvención podrán establecer los mecanismos a través de los cuales los beneficiarios deberán acreditar la existencia e importe de los rendimientos financieros de los fondos librados. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

#### **CAPITULO IV**

#### **Régimen sancionador**

#### **Artículo 16.-**

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Bujalance se

regirán por lo dispuesto en el Título IV, arts. 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 17.-**

La competencia para imponer sanciones corresponderá a los órganos de gobierno que tengan atribuida tal función en la legislación de régimen local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Bujalance a 3 de marzo de 2006.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

#### **ZUHEROS**

Núm. 2.227

Don Antonio Camacho Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2.006, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### **INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
I	Ingresos directos .....	103.000.00
II	Ingresos indirectos .....	25.600.00
III	Tasas y otros ingresos .....	59.350.00
IV	Transferencias corrientes .....	328.750.00
V	Ingresos patrimoniales .....	20.300.00
VI	Enajenación de inversiones reales .....	130.00
VII	Transferencias de capital .....	290.000.00
VIII	Activos financieros .....	900.00
IX	Pasivos financieros .....	100.000.00
	<b>Total presupuesto de 2004 .....</b>	<b>928.030.00</b>

#### **GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal .....	313.000.00
II	Gastos bienes corrientes y servicios ...	195.000.00
III	Gastos financieros .....	10.000.00
IV	Transferencias corrientes .....	19.000.00
VI	Inversiones reales .....	376.500.00
VIII	Activos financieros .....	300.00
IX	Pasivos financieros .....	14.230.00
	<b>Total presupuesto de 2004 .....</b>	<b>928.030.00</b>

Que la plantilla del Personal de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno en sesión del día 28 de diciembre de 2005, es la siguiente:

#### **PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO**

#### **1.- HABILITACIÓN NACIONAL**

1.1.- Secretario-Interventor (Agrupada): 1 plaza.

#### **2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

2.1.- Subescala Administrativo: 1 plaza.

2.3.- Subescala Auxiliar: 1 plaza.

#### **3.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

#### **Subescala Servicios Especiales:**

3.1.- Policía Local: 2 plazas.

#### **4.- PERSONAL LABORAL**

4.1.- Limpiadora Dependencias: 1 plaza (tiempo completo indefinido).

4.2.- Empleada Consultorio: 1 plaza (tiempo parcial indefinido).

4.3.- Empleada Biblioteca: 1 plaza (tiempo parcial indefinido).

4.4.- Dinamizador Juvenil: 1 plaza ( tiempo completo temporal).

4.5.- Peón de Oficios: 2 plaza (tiempo completo indefinido).

4.6.- Monitor Deportivo. 1 plaza (tiempo parcial temporal).

4.7.- Socorrista Piscina. 2 plaza (tiempo completo temporada).

4.8.- Control Entradas Piscina. 1 plaza ( tiempo completo temporada).

4.9.- Dinamizadora Guadalinfo 1 plaza ( tiempo parcial 3 años).

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los